

2

gan les suplarala mieu, por la guerra con
della villa, no les puede apremiar a los
pagos por que una real cedula de fumo
pasaud que se go a no para este fin sea por
dado a que se el esta villa
eser esta dar del goblado de el dardo &
de que casa uallo uel de la, se si quien men
cho, a mi no de lo le, darme, an si a la real
pauer de el esta ma jostal por que ni me
en esta villa al no xai for go ualinas
meu es que si for si otros men cho, ven
los que se a en gran fumo de ma saue de se, lo
mo a esta villa de go, particularer de la que
que ai mas de qui menter, horden de pelea
for una gran fumo de ninte peque mo, que
es cierto que si for ene mi go la que ar esta
villa for de boluer mo no, por fuer a en
de can si mes mo los ene mi go, que can de
oide no no se que ar dar estas plazas sa que
ando esta villa for dar el pago franco para
los legados de cur de go, que ai al uerde de
de se for otros, men cho, darme, que de lo
se pueden o fuer por que con brene a me
da lo uer que esta a suma jostal de lo
para anpare esta villa al de me die anno
he re ne la con for en los mo de go, si uaso